Luque diferente! GOBIERNO MUNICIPAL CARLOS ECHEVERRIA

U.O.C. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

ADENDA N° 01/24 - complementario

CONTRATO Nº 02 /2023

Modalidad: LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 05/2022

En la ciudad de Luque, República del Paraguay a los ..... días del mes de ..... del año dos mil VEINTICUATRO; entre la Municipalidad de Luque, en adelante la MUNICIPALIDAD domiciliada en la CALLE PROF. GUILLERMO LEOZ Nº 411 C/CALLEJON MARIA AUXILIADORA, República del Paraguay, representada para este acto por EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL ABOG. CARLOS ECHEVERRIA ESTIGARRIBIA, con Cédula de Identidad N° 2.484.615, el Secretario General, Abg Manuel González, con C.I. Nº 3.435.805 ,quien concurre a efectos de refrendar la firma del primero y, quienes fijan domicilio a este efecto en la sede de la institución municipal, sita en la calle Profesor Guillermo Leoz N° 411 c/ callejón María Auxiliadora de esta ciudad, por una parte, denominada en adelante la MUNICIPALIDAD, por una parte, y, por la otra, la firma **COMPASA COMPAÑÍA DE PETROLEO Y ASFALTO S.A CON RUC Nª 80010244-4**, domiciliada en Avenida España n° 673 c/ soldado desconocido, República del Paraguay, representada en este acto por el Señor JOSE ANTONIO AMARILLA, con Cédula de Identidad N°**234.629** , denominado en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente "CONTRATO PARA LA **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 05/2022 CON ID N° 415141 – ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM – PLURIANUAL – 2023 – 2024 – .-" LOTE 1** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

OBSERVACIÓN: Este trámite es realizado para dilucidar aspectos formales al proceso en donde el monto es modificado acorde a los lineamientos de la DNCP el mismo es un protocolo administrativo en base a;

En base a la observación, esta convocante viendo los principios generales de las compras públicas – Ley N° 2051/2003 – Art° 4:
d) Simplificación y Modernización Administrativa**:** Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas **sea sencillo** y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
Ley N° 3966/2010 - Art° 5
Artículo 5°.- Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen **autonomía política, administrativa y normativa**, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional

Y también mencionando la Ley N° **6715/2021 – Art° 32 – inciso;**

f) **Principio de Simplicidad**: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverria L.
Intendente
Municipalidad de Luque

deberán ser sencillos, **debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria**. Los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

i) **Principio de Informalismo:** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de **aspectos formales** que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que el formalismo **no afecte derechos de terceros o el interés público**.

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento de adenda deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

04– ASPECTO GENERALES DEL CONTRATO - ACLARATORIA

En consideración al expediente de la Dirección de Obras Públicas Municipales; el Documento expedido por el MEC, el Dictamen de Asuntos Jurídicos y la autorización establecida por la Resolución rectificatoria expedida de Intendencia Municipal, a las prescripciones contenidas en la **LEY 2051/03** se procede a realizar la ADENDA AMPLIATORIA DE MONTO RECTIFICADO, de conformidad a las necesidades establecidas elaborado por la mencionada dirección y que pasan a ser parte integrante del contrato, de acuerdo a las prescripciones legales y la Constitución Nacional.-

ASPECTOS LEGALES;

Constitución Nacional - Artículo 9 - DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS- Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad.

Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la

Abg. Manuel González
Secretario General
Municipalidad de Luque

Abg. Carlos Echeverría L.
Intendente
Municipalidad de Luque

Constitución Nacional.

Ley N° 1680/2001 – Art° 3 - DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.- Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo.-

05. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA ADENDA

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento de adenda deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza. -

06 - CONVENIOS MODIFICATORIOS - (Art.63, Ley N° 2051/03 ART 86)

En consideración al expediente de la Dirección de Obras Públicas Municipales; y el Dictamen de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la autorización establecida por la Resolución de Intendencia Municipal, a las prescripciones contenidas en el art. 63 de la Ley 2051/03, realizar la , ampliatoria del 20%, de conformidad a las necesidades establecidas elaborado por la mencionada dirección y que pasan a ser parte integrante del contrato, de acuerdo a las prescripciones legales.-

07- REALIZAR LA AMPLIATORIA DEL 20% EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03 ART 63.

Correspondiente a la planilla de precios teniendo en cuenta lo informado, y atento a lo establecido en la cláusula precedente y los antecedentes del mencionado proceso licitatorio, siendo el monto ampliado de **Gs. 1.029.997.536 (guaraníes mil veinte y nueve novecientos noventa y siete mil quinientos treinta y seis)** atendiendo a lo establecido en el Art° 63 de la Ley N° 2051/03. Quedando como lo constatado en la planilla, más abajo;

En donde se aclara que de ser así;

Abg. Manuel Gonzalez
Secretario General
Municipalidad de Luque

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
INTENDENCIA MUNICIPAL

Abg. Carlos Echeverria E.
Intendente
Municipalidad de Luque

- **Calculo de Adenda Ampliatoria 20% - Sumatoria total:**
-

Item	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad Requerida	Precio Unitario	Precio total	TOTAL LIGANTES
1	Cemento asfaltico (CAP 50/70)	EP BITUMEN	ESPAÑA	TN	123,40	7.965.000	982.881.000	1.126.057.000
2	Emulsión Asfaltico RR1C	COMPASA	PARAGUAYA	LT	22.000,00	6.508	143.176.000	

Pasa así;

ITEMS	*DESCRIPCION*	*MARCA*	*PROCEDENCIA*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD REQUERIDA*	*PRECIO TOTAL*	*TOTAL LIGANTES*
1	Cemento asfaltico (CAP 50/70)	EP BITUMEN	ESPAÑA	TN	112	7.965.000	892.080.000
2	Emulsión Asfaltico RR1C	COMPASA	PARAGUAYA	LT	21.192	6.508	137.917.536

En prueba de conformidad, **y que quede constancia de la aceptación del oferente de esta Adenda ampliatoria del 20%,** las partes suscriben el presente contrato en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar precedentemente mencionados

Representante de Compañía de Petróleo y Asfalto S.A.
José Antonio Amarilla
C.I. N° 234.629

Abg. Carlos Echeverría Estigarribia
Intendente Municipal de Luque

Abog. Manuel González.
Secretario General